



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1097 -2019-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 21 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 127817-2019 sobre procedimiento administrativo sancionador contra la **Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco** (en adelante, la administrada); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 6) del artículo 120 de la Ley, establece que constituye infracción en materia de aguas: ***“Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente”***, concordante con literales b) del artículo 277 del Reglamento: ***“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”***;

Que, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco da cuenta que, en el marco de sus funciones efectuó verificación técnica de campo al río Patarata, constatando en el cauce del río en un tramo de 50 m, la construcción de 08 plataformas de concreto (5 m de largo por 4 m de ancho), sostenidas cada una por cuatro columnas de concreto, ubicadas entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L: 811 496 E – 9 097 910 N y 811 532 E – 9 097 894 N. Sobre las plataformas se encuentran montados 8 tanques sépticos unidos entre sí por un tubo de PVC de 8” de diámetro, presentando el último de estos, 03 tubos de salida de 3” de diámetro, las que se dirigen al cauce del citado río.

Que, por los hechos descritos anteriormente, mediante Notificación N° 034-2019-ANA-AAA.HCH-ALA-SCH, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 120 de la Ley, concordado con el literal b) del artículo 277 del Reglamento;



otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación; a fin que formule su descargo por escrito; ante lo cual no se ha presentado descargo alguno;

Que, prosiguiendo con el procedimiento, el órgano instructor, mediante el Informe Técnico N° 186-2019-ANA-AAA.HCH.ALA-SCH/COCH concluyendo que, luego de la valoración conjunta de las actuaciones realizadas, acta de inspección, material fotográfico e Informe Técnico N° 158-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.SCH-AT.SCH/COCH, se puede concluir que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco ha construido una infraestructura hidráulica en una fuente natural de agua sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; lo cual constituye infracción, la misma que ha quedado acreditada; por lo que calificándola como leve recomienda la imposición de sanción administrativa equivalente a uno coma cinco (1,5) Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria se inicie la demolición de las estructuras construídas en el cauce del río Patarata;

Que, a través del Informe Legal N° 225-2019-ANA-AAA.HCH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad establece lo siguiente:

- a) El órgano instructor en el marco de sus funciones efectuó actuaciones preliminares, como fue la verificación técnica de campo de fecha 20.06.2019, donde se constataron los hechos que constituyen infracción a la normativa sobre recursos hídricos, por lo que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.
- b) La evaluación de los actuados del presente procedimiento ameritan precisar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo IV de su Título Preliminar establece entre los principios rectores de obligatorio cumplimiento, el **principio de verdad material** por el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados. Asimismo, el citado cuerpo normativo en su artículo 248 entre los principios de la potestad sancionadora recoge al **principio de causalidad** por el cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Por su parte, los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobados mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA señalan en el artículo 6 que *la Administración Local de Agua ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto de los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos que se imputan, en caso corresponda.*
- c) Siendo así, analizada la documentación obrante se advierte que, el órgano instructor no ha efectuado actuación alguna que permita identificar a la citada entidad edil como responsable de la comisión de la infracción imputada, pese al obligatorio cumplimiento de los principios precitados que recae sobre la Administración; transgresión que acarrea la nulidad del acto administrativo que se emitiera en contra de los administrados. Asimismo, se advierte que, el órgano ha incurrido en error en la tipificación de la infracción por la que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, toda vez que según Notificación N° 034-2019-ANA-AAA.HCH-ALA-SCH, se consignó como infracción presuntamente cometida por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, la tipificada en el numeral **6) del artículo 120 de la Ley, concordada con el literal b) del artículo 277 del Reglamento**, toda vez que no existe autorización que otorgue la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de obras dentro del cauce de una fuente natural; así también, en el Informe Final de Instrucción se ha evaluado la infracción descrita en el numeral **3) del artículo 120 de la Ley, concordado con el literal b) del artículo 277 del Reglamento**; lo cual deberá tomar en cuenta a efectos que en el Procedimiento Administrativo Sancionador a iniciar, se tenga la diligencia necesaria y efectue una correcta tipificación de infracciones.



- d) Estando a lo expuesto se concluye que, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, precisando que no se ha exonerado de responsabilidad a la administrada sino que se ha dispuesto la conclusión del presente procedimiento por advertir vulneración de principios rectores del procedimiento administrativo; disponiendo que la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, en observancia de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 y los *Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos* y su Reglamento aprobados mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, realice las actuaciones necesarias a efectos de identificar al presunto responsable de la ejecución de las 08 plataformas de concreto sostenidas cada una por cuatro columnas de concreto, ubicadas entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L: 811 496 E – 9 097 910 N y 811 532 E – 9 097 894 N. Asimismo, tenga la diligencia necesaria en la tipificación de las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo opinado por la Autoridad Local de Agua Santiago de Chuco, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; precisando que no se ha exonerado de responsabilidad a la administrada sino que se ha dispuesto la conclusión del presente procedimiento por advertir vulneración de principios rectores del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Administración Local del Agua Santiago de Chuco dentro del marco de las funciones que le competen, realice las actuaciones necesarias a efectos de identificar al presunto responsable por la ejecución de las 08 plataformas de concreto sostenidas cada una por cuatro columnas de concreto, ubicadas entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L: 811 496 E – 9 097 910 N y 811 532 E – 9 097 894 N. Asimismo, evalúe correctamente la tipificación de la infracción para el nuevo inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, con conocimiento de la Administración Local del Agua de Santiago de Chuco y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama